

INFORME SECRETARIAL. MAYO 23 DE 2023. Informo que está pendiente la entrega al demandante del producto del remate hasta concurrencia de su crédito que sería por la suma de \$109.587.793.76, que es el valor de la liquidación del crédito actualizada que fue aprobada dentro del proceso, y que fue ordenado en el auto adiado el 28 de marzo de 2023 en su numeral 7, ya que no hubo condena en estas dentro de este proceso. Se pone de presente, que hay dos títulos con ocasión del remate uno por \$60.100.000, y el otro por la suma de \$ 61.000.000., y la reserva del producto se fijó en la suma de \$15.000.000, (numeral sexto del auto del 28 de marzo), y la rematante a través de apoderada judicial, a la cual le da poder, alude a que las deudas están en la suma de \$ 4.535.625 y además presenta documentación que da cuenta que no fue posible la entrega del inmueble rematado dentro del proceso, al secuestre LUIS CARLOS MOLINA, y deprecia sanción a la administradora del edificio demandante. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SANTA MARTA  
26 DE MAYO DE 2023.

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO ESMERALDA CONTRA PEDRO DAVILA Y OTRO RAD NO. 2013-00016-00

Visto el informe que antecede, Y para hacerle la entrega al demandante del producto de su crédito que está en la suma de \$109.587.793.76, que es el valor de la liquidación del crédito actualizada que fue aprobada dentro del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR A la parte actora el título judicial No. 1111868 por valor de \$60.100.000 , que esta en la cuenta de este despacho judicial con ocasión del remate llevada a cabo, para el pago de su crédito que está en la suma de \$ 109.587.793.76.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No, 1110535 por valor de \$61.000.000, en las sumas de \$ 15.000.000 que es la reserva del producto, a efectos de que se paguen las deudas del inmueble rematado que a la fecha están en la suma de \$ 4.535.625, y la otro parte de la fracción del título por valor de \$61.000.000 será por el monto de \$46.000.000 que le corresponderá a la parte actora y que sumados con el monto que se le ordeno entregar en el numeral primero, es como parte del pago de su crédito que está en la suma de \$ 109.587.793.76.

TERCERO: ENTREGAR A LA REMATANTE LA SUMA DE \$ 4.535.625 para el pago de los pasivos y deudas del inmueble rematado, que resultara de hacer el fraccionamiento de la suma de \$15.000.000 (reserva del producto que se ordeno en el auto que aprobó el remate), que a su vez saldrá del fraccionamiento del título por valor de \$61.000.000.

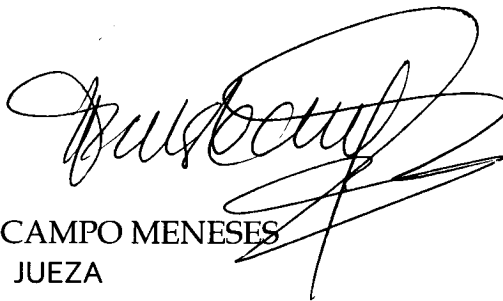
CUARTO: MANTENGASE el resto del valor de la reserva, hasta tanto no trascurra el termino que tiene la señora MARGARITA IGUARAN para acreditar y presentar las deudas, una vez realizado lo anterior, el dinero que sobre se entregara a la demandante, el valor que queda pendiente por cancelar la totalidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A LA DRA RAQUEL BONILLA, como apoderada de la rematante señora MARGARITA IGUARAN, para los efectos dispuestos en el poder anexado al proceso.

SEXTO: COMISIONAR A LA ALCALDIA LOCAL 3 DE SANTA MARTA , a efectos de que lleven a cabo la diligencia de entrega del inmueble a la REMATANTE SEÑORA MARGARITA IGUARAN, distinguido con folio de matricula 080- 8083, ubicado en la carrera 1 No. 17-195 apto 5D URBANIZACION MURUJUY RODADERO DE ESTA CIUDAD EL CUAL TIENE CABIDA DE 77.00 METROS CUADROS, CUYOS LINDEROS SON: NORTE: 11.80 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EL APARTAMENTO 5-C , SUR: 4.50 METROS EN LINEA CURVA AEREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO; CON PREDIOS DE ALICIA CASTRO DE SOCARRAS Y OTRO , ESTE: 11.60 METROS EN LINEA QUEBRADA, AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO CON CAMINO O SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE AUTOMOTORES Y OESTE: 16.00 METROS EN LINEA QUEBRADA , ASI: 10.10 METROS EN LINEA QUEBRADA CON LA PLANTA ALTA DEL APARTAMENTO DUPLEX 4-E Y 5.90 METROS EN LINEA QUEBRADA CON AREA DE PROPIEDAD COMUN QUE CORRESPONDE AL HALL DE CIRCULACION , ASCENSORES Y ESCALERA . NADIR CON EL APARTAMENTO 4-D Y POR EL CENIT CON EL APARTAMENTO 6-D.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



Rad: 47-001-4189-005- 2022-00531-00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante: COOBOLARQUI NIT No 890.201.051-8  
Demandado JUANITA GRANADOS VASQUEZ Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

26 MAY 2023

Téngase al egresado ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.133.310 De El Copey (César) y Licencia Temporal N° 33641 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005 -2021 01007 00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante FRANKLIN VASQUEZ MATTOS

Accionado HILDA VICTORIA RAMOS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**26 MAY 2023**

Se niega lo solicitado, dado que el abogado portador de la tarjeta profesional N°. 81482 del C S de la J., funge es como endosatario al cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", con una gran 'P' inicial y una línea horizontal que atraviesa la firma.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2023-0023600

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOBOLARQUI NIT No 890.201.051-8

Demandado CARLOS JOSE LINERO CANTILLO Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**26 MAY 2023**

Téngase al egresado ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.133.310 De El Copey (César) y Licencia Temporal N° 33641 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2023-0021500

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOBOLARQUI NIT No 890.201.051-8

Demandado CARMEN YAMILETH CARDENAS CEDRON Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

26 MAY 2023

Téngase al egresado ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.133.310 De El Copey (César) y Licencia Temporal N° 33641 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, sobre una línea horizontal.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00453-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**

Accionado: **JORGE LUIS COLON CAMACHO.**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

26 MAY 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

#### **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00087 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: OSVALDO FRANK MANJARRES

Accionado: POLA MARIA PUELLO GOENAGA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

'26 MAY 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

#### **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00624-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: LUZ MARINA PEREZ ORTIZ  
Accionado: ISABEL SEGUNDA ZAPATA GOENAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PIÑA Libertad y Orden Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 MAY 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente, salvo el concepto de costas. ..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO-MENESES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 MAY 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada .

Previo a decidir, se deja constancia, que la liquidación del crédito no habia sido resuelta, debido a que el secretario no remitió oportunamente el expediente digital al sustanciador.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

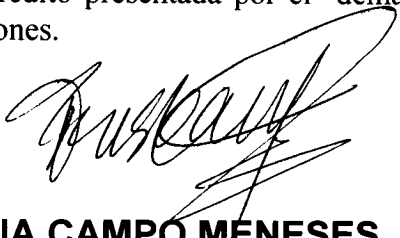
Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005 -2023 00049-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante FREDIS ENRIQUE PINEDO RAMBAL, cc No 12.553.725

Accionado DAYANA MILENA MOZO GUTIERREZ, cc No 1.010.053.423

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**26 MAY 2023**

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 2.000.000 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 140.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2023-00212-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT no 900.528.910-1

Accionado: **MAXIMO JOSE POLO PEREZ**, CC No **84.456.542**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**'26 MAY 2023**

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 11.284.839.0 más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que transcurrió el término de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez**

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00686.00

Asunto: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Demandante: DIANA PATRICIA GARCIA HENRIQUEZ, CC No57.437.659

Demandado: ELVIS BEATRIZ REALES SILVA, CC No 57.421.456

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

26 MAY 2023

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso de Mínima cuantía y dentro del cual, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada, se dio traslado a la parte ejecutante, quien lo describió oportunamente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 del mismo Estatuto, el Despacho, en lo pertinente:

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día MARTES ONCE (11) del próximo mes de JULIO del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

**SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.**

**a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda

TESTIMONIAL, se ordena la recepción del testimonio de CARLOS RIAÑOS .

**INTERROGATORIO DE PARTE, ç**

La demandada deberá absolver el interrogatorio que como prueba de confesión le solicita la contraparte.

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00686.00

Asunto: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Demandante: DIANA PATRICIA GARCIA HENRIQUEZ, CC No57.437.659

Demandado: ELVIS BEATRIZ REALES SILVA, CC No 57.421.456

### **b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

Téngase como pruebas de esta parte los documentos aportados con el escrito de contestacion de demanda.

### **INTERROGATORIO DE PARTE, ç**

La demandante deberá absolver el interrogatorio que como prueba de confesión le solicita la contraparte.

Tanto la demandante como la demandada, deberán absolver interrogatorio que de manera oficiosa el Despacho, lo mismo a que todos los demandados. Se le advierte a los apoderados que también deben concurrir a la audiencia, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 392 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

e

Rad: 47-001-4189-005 -2023 00102 00  
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO  
Demandante ANA LAURA PERTUZ HERNANDEZ, CC NO 1.083.018.969  
Accionado KELLY YOHANA PEREZ RINCON, cc No 57.290.529;

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

26 MAY 2023

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento de la demandada y, habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado LUIS CARLOS VICIOSO CARO como curador ad-liten para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Pero, muy a pesar de que el nuevo régimen procesal civil, no contempla el pago de honorarios al curador ad-liten por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

INFORME SECRETARIAL. MAYO 23 DE 2023. Informo que dentro de este proceso se devolvió la demanda el día 24 de abril de 2023 a la parte actora, ya que esta depreco el retiro de la misma, por cuanto para ese día no se había librado auto alguno, desde que había pasado al despacho el día 31 de marzo de 2023, y por auto adiado el 17 de mayo de 2023, se libro mandamiento de pago. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

SANTA MARTA.

26 MAY 2023

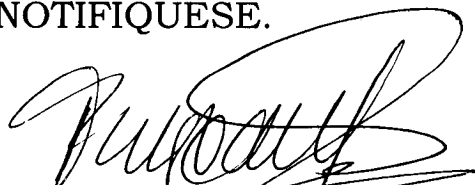
REF: P. EJECUTIVO DE CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR  
CONTRA CARLOS MANJARRES RAD 2023- 298-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que ya este juzgado había hecho la devolución de la demanda a la parte actora el día 24 de abril de 2023, por cuanto había deprecado el retiro de la misma, se

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTO y SIN VALOR ALGUNO el auto adiado el 17 de mayo de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago dentro de este proceso, por cuanto la demanda ya se había devuelto a la parte actora el día 24 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 24 DE 2023. Informo que por auto del 5 de mayo de 2023 se ordenó prestar caución al demandado JEISON ELJADUE, y se tiene que vencido el termino concedido, el demandado en cita no aporó aquella. ORDENE.

**HAROLD OSPINO**  
**SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA  
126 MAY 2023

REF: P. EJECUTIVO DE ANTONIO ESCOBAR CONTRA JAISON ELJADUE Y OTRO RAD 2023- 225-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que se venció el termino de 10 días siguientes a la notificación por estado del auto adiado el 5 de mayo de 2023, por el cual se ordenó prestar caución al demandado JAISON ELJADUE para el levantamiento de medidas cautelares, SE

RESUELVE;

PRIMERO; TENER POR EXPIRADO el termino para que preste caución el demandado JAISON ELJADUE, y que fue ordenado por auto del 5 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

25 DE MAYO DE 2023

**REF: P. DECLARATIVO SEGUIDO POR DULCINA HERNANDEZ  
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHIQUINQUIRA  
GUZMAN Y OTRO. RAD. 2020-00093-00.**

FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA propia de este tipo  
de proceso el día 9 de Junio del año 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE.

A stylized, handwritten signature in black ink, likely belonging to Patricia Campo Meneses.

**PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

25 DE MAYO DE 2023

**REF: P. DECLARATIVO SEGUIDO POR EDINSON ESCALANTE CONTRA  
SHIRLEY MAESTRE Y OTROS. RAD. 2021-00707-00.**

FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA propia de este tipo  
de proceso el día 8 de Junio del año 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE.

**PATRICIA CAMPO MENESES**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

25 DE MAYO DE 2023

**REF: P. DECLARATIVO SEGUIDO POR FABIO POLO HORTA CONTRA  
JHONY DIAZ RAMIREZ RAD. 2021-00721-00.**

FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA propia de este tipo  
de proceso el día 7 de Junio del año 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE.



**PATRICIA CAMPO MENESES**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Mayo 25 de 2023

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDIVALORES  
CREDISERVICIOS CONTRA WILLINGTON MARTINEZ GOMEZ.- RAD. No.  
00458-22.-

Con proveído de fecha octubre 14 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS y a cargo de WILLINGTON MARTINEZ GOMEZ, por la suma de \$ 8.894.050.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico el día 12 de abril de 2023, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra WILLINGTON MARTINEZ GOMEZ por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES